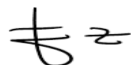


Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 094-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisan los documentos vistos a folios 164 y ss, mediante los cuales, el mandatario judicial del ejecutante pretende se tenga por notificada personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 291 del CGP, se hace necesario citar el numeral 3 dicho precepto normativo, el que a la letra dice:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Así, se observa la Guía No. 70088343825 expedida por Servicios Postales INTERRAPIDISIMO en la cual consta que se hizo entrega de notificación personal, indicándose en el memorial la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar; no obstante, ésta no cumple con el ritual normativo, habida cuenta que, **NO** señala el correo electrónico del juzgado y su ubicación, **es decir no contiene los datos necesarios para que la parte ejecutada pueda comparecer esto es** datos del Despacho, ya sea dirección física o cuenta electrónica- i03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección Cra 12 N.º 31-08 piso 2 -.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que proceda a realizar en debida forma la notificación personal del demandado ya sea en virtud de las disposiciones del artículo 291 del CGP ó del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que se incurra en una mixtura de las dos.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **22 DE MARZO DE 2023**

LA SECRETARIA, 

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0041b36d5a4b725a190b0fa2abe134051fc6b053805c5282a3eb0e35c5f2fd0a
Documento generado en 21/03/2023 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>